

ANEXO N.º 5
OFERTA ECONÓMICA

INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 100-07-01-04-2025

CUADRO DE DESCRIPCIÓN, CANTIDADES, ACTIVIDADES, PRECIOS Y VALOR
TOTAL DE LA PROPUESTA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos. En ese sentido los Municipios, a través de las entidades descentralizadas y dependencias que constituyen el ejecutivo municipal y la Corporación Pública CONCEJO MUNICIPAL, tal y como lo establece la **LEY 136 DE 1994**, deben asegurar La aplicación de este precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En este sentido la **CARTA MAGNA DE 1991** establece:

ARTÍCULO 118: El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, **por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley**. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que de acuerdo con la Constitución Nacional en su **ARTÍCULO 313**, le corresponde a los Concejos Municipales:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

Como se puede observar, son funciones del Concejo Municipal de acuerdo con el Artículo 313 de la Constitución en su numeral 8, la elección de las demás funciones, en el que se configura perfectamente la elección de la **SECRETARIA GENERAL**

Calle 10 No. 8 - 60 Barrio Municipal – Teléfono Fijo: (602) 2646827 Ext: 325
WhatsApp 321-7461625 Código Postal: 763570
concejo@candelaria-valle.gov.co - www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co
Candelaria - Valle del Cauca - Colombia

DE LA CORPORACIÓN, que para esta oportunidad debe elegirse para el periodo **2026**.

Ahora bien, el “Régimen Municipal” estipulado en la - **LEY 136 DE 1994 - POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS** modificada por la **LEY 1551 DE 2012** preceptúa como atribuciones de los Concejos Municipales las siguientes:

ARTÍCULO 37: El Concejo Municipal elegirá un **secretario para un período de un año**, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

Así mismo la **LEY 136 DE 1994** establece en su **ARTÍCULO 35**.

ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

De conformidad con el Artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, la elección de los servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que el Acuerdo No 013 del 2020 – Reglamento Interno del Concejo de Candelaria Valle – establece en sus Artículos 31, 32, y 33 las disposiciones para la elección del Secretario General, el cual dispone que la elección se realizará durante las últimas sesiones del mes de noviembre y se posesionará el día de la clausura de estas sesiones. En estos casos el Secretario General ejercerá sus funciones a partir del 1° de enero del año siguiente.

Con la entrada en vigencia de la **Ley 1904 de 2018** se establecieron las reglas que guían el desarrollo de la convocatoria pública mencionada en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 12 de la citada ley modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 del 2022, el cual determina:

*“...**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio”.*

El municipio de Candelaria Valle del Cauca se encuentra en la categoría tercera (3), razón suficiente para indicar de acuerdo a la norma anteriormente citada, que la corporación tiene la competencia para realizar el proceso de convocatoria y elección en el marco de las disposiciones de la presente Resolución.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es de notar que las elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas deberán realizarse por el Concejo en pleno y estar precedida por una Convocatoria Pública, la cual se desarrollará con estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1904 de 2018 y, en todo momento respetando los criterios de equidad de género.

En ese sentido la Sentencia C-133 de 2021, la Honorable Corte Constitucional, concluye que, para la elección de los secretarios de los Concejos, se debe aplicar por analogía en las disposiciones de la Ley 1904 de 2018

En Plenaria de la Corporación se autorizó facultar a la Mesa Directiva para llevar a cabo la convocatoria pública abierta para la elección de secretario general de acuerdo a las disposiciones legales y autorizando la expedición de los Actos Administrativos que se requieran para tal efecto.

Es así como la corporación requiere llevar un proceso contractual con una Persona Jurídica organizada como Institución de Educación Superior con acreditación del alta calidad, con experiencia en proceso de selección de personal, y que haya realizado como mínimo dos (2) procesos con actividades similares a las planteadas en el Estudio Previo al objeto contractual, dejando constancia, que la Corporación no cuenta dentro de su planta de empleos, con personal idóneo o suficiente para realizar el proceso de selección de **SECRETARÍA GENERAL 2026** del que trata los ESTUDIOS PREVIOS aquí descritos.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

8. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal en la emisión de los actos administrativos que se requieran para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso de convocatoria en el marco de las disposiciones legales vigentes.
9. Asesorar al Concejo y realizar la fijación de la convocatoria.
10. Realizar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes.
11. Llevar a cabo la publicación de los aspirantes admitidos.
12. Elaboración y calificación de pruebas de conocimientos académicos y prueba de evaluación de competencias.
13. Publicación de los resultados de las pruebas escritas.
14. Respuesta a los recursos de reposición presentados durante el proceso.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será a partir del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, firma y ejecución del contrato electrónico y hasta el **30 de diciembre de 2025**.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad del presente proceso de Selección de Mínima cuantía, cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, del decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes que regulen la materia; esta modalidad se acoge teniendo en cuenta, la cuantía del proceso de conformidad con el presupuesto anual del Concejo ya que en los servicios requeridos confluyen varias actividades a desarrollar que deben cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones contenidas en el estudio previo técnico, y por tanto se considera un objeto complejo, dentro del cual para efecto de la escogencia de la oferta más favorable, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes, se ha planteado en los estudios previos financiero económico y técnico la ponderación de elementos de calidad y precio.

Por tal razón, resulta aplicable lo previsto en el decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 de acuerdo con los cuales *“La contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (...)”*.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Concejo de Candelaria tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor total del CONTRATO a celebrar tiene incluido los gastos por impuestos, tasas y contribuciones, se estima en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$5.000.000)**, el cual afectará el rubro presupuestal: **2.1.2.02.02.008.83990.01.16.0.001 RESUMIDO 045. HONORARIOS CONCEJO – DE NOVIEMBRE DE 2025**, teniendo en cuenta los precios del mercado.

FORMA DE PAGO

El Concejo de Candelaria pagará al contratista en una (1) sola cuota, previa presentación del recibido a satisfacción del supervisor del contrato y pago o certificación de estar al día con el sistema de seguridad social integral.

- iv. Acta de recibo parcial y final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad.
- v. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
- vi. Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

Todo pago a que se obliga el Concejo de Candelaria, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales, garantías y demás emolumentos que se consideren necesarios para la fijación de la propuesta económica.

PARÁGRAFO: Para la realización de los pagos, **EL PROVEEDOR** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Firma del representante legal: _____

Nombre o Razón Social del Proponente UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA – Seccional Palmira (UPB)

N.I.T. 890.902.922-6

Nombre del representante legal: RAUL JORDAN BALANTA

C.C. No: 6294667 de Cerrito (Valle)

Dirección: Kilómetro 1 Vía Tienda Nueva

Teléfonos: 57 602 266 00 – 3106126849

e-mail: laura.jaimesb@upb.edu.co

Ciudad: Palmira

Calle 10 No. 8 - 60 Barrio Municipal – Teléfono Fijo: (602) 2646827 Ext: 325
WhatsApp 321-7461625 Código Postal: 763570
concejo@candelaria-valle.gov.co - www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co
Candelaria - Valle del Cauca - Colombia